



**INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES,
EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO I	10
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES	10
TÍTULO II	11
DISPOSICIONES COMUNES	11
CAPÍTULO I	11
DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	11
SECCIÓN I	12
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	12
TÍTULO III	13
CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	13
CAPÍTULO I	13
DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	13
CAPÍTULO II	15
DEL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	15
CAPÍTULO III	16
DE LAS GENERALIDADES PARA LA CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	16
TÍTULO IV	17
SEDES Y EXTENSIONES	17
CAPÍTULO I	17
DE LAS GENERALIDADES DE LAS SEDES Y EXTENSIONES	17
TÍTULO V	20
CENTROS DE APOYO	20
CAPÍTULO I	21
DE LAS GENERALIDADES DE LOS CENTROS DE APOYO	21

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	3

CAPÍTULO II	24
DE LOS TIPOS DE CENTRO DE APOYO Y SUS CARACTERÍSTICAS	24
<i>Sección 1era.</i>	24
<i>Centros de Apoyo Nacionales</i>	24
<i>Parágrafo I</i>	24
<i>Del Centro de Apoyo Tipo A</i>	24
<i>Parágrafo II</i>	25
<i>Del Centro de Apoyo Tipo B</i>	25
<i>Parágrafo III</i>	25
<i>Del Centro de Apoyo Tipo C</i>	25
<i>Sección 2da.</i>	26
<i>Centros de Apoyo Internacionales</i>	26
<i>Parágrafo I</i>	26
<i>Del Centro de Apoyo Tipo D</i>	26
TÍTULO VI	27
SEGUIIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	27
CAPÍTULO I	27
DE LA PLANIFICACIÓN DEL SEGUIMIENTO	27
CAPÍTULO II	27
DE LA EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO	27
DISPOSICIONES GENERALES	28
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	29
DISPOSICIÓN FINAL	29

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusiva”
- Que,** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelaré sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.”

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros.”

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el numeral 2) del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	6

público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”.

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...) La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad,

autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, los literales e), f); y, g) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...)

- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- g) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley. (...)

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y

ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “En ejercicio de su autonomía, las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrán presentar al Consejo de Educación Superior para su aprobación y registro, un informe previa resolución de su órgano colegiado superior, sobre nuevas carreras y programas; y, la creación de sedes y extensiones”. (...) “Para la aprobación y registro, el Consejo de Educación Superior verificará que el informe contemple los criterios académicos básicos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, sin la exigencia de otro requisito adicional (...).

Que, el artículo 4.1 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Las instituciones de educación superior que no hayan sido acreditadas, deberán presentar el documento habilitante emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que certifique el cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad. El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberá emitir el documento habilitante en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de recibida la solicitud respectiva.

Una vez obtenida la certificación del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, las instituciones de educación superior no acreditadas podrán iniciar el proceso de aprobación y registro señalado en el artículo precedente.

Que, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de creación, suspensión, cierre y clausura de sedes y extensiones; creación y registro de centros de apoyo y registro de campus de las Instituciones de Educación Superior, establece: “Para efectos de la aplicación del presente Reglamento y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Régimen Académico, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Sedes. - Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	9

Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz.

- b) Extensiones. - Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.
- c) Centro de apoyo. - Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.
- d) Campus. - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.”

Que, el artículo 7 del Reglamento de creación de sedes de las Instituciones de Educación Superior, señala: “Las IES deberán notificar al CES sobre la creación de un centro de apoyo o de un campus en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde su aprobación, adjuntando la Resolución del máximo órgano colegiado superior de la IES, a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo o campus, para el registro correspondiente. La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para registro y actualización de la información de la IES.”

Que, el artículo 8 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, señala: “- La suspensión es una medida de carácter administrativa que implica el cese temporal de las actividades de la sede o extensión. Durante la suspensión, las IES no podrán crear nuevas carreras o programas, ni matricular nuevas cohortes en las carreras y programas existentes y deberán garantizar el cumplimiento de los derechos de los estudiantes que se encuentren matriculados respecto de su permanencia, egreso y titulación.”

Que, el artículo 12 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, establece: “El cierre implica la extinción de la sede o extensión y por tanto el cese definitivo de las actividades de la sede o extensión.”

Que, el artículo 13 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, señala: “Una vez finalizado

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	10

el plan de contingencia, la IES deberá remitir al CES un informe sobre su cumplimiento. Recibido el informe de la IES, la unidad técnica del CES en el término de treinta (30) días presentará a la comisión respectiva, un informe en el que se verifique el cumplimiento a cabalidad de plan de contingencia presentado por la IES y aprobado por el Pleno del CES. La comisión respectiva podrá recomendar al Pleno del CES que se disponga el cierre o no de la sede o extensión.”

Que, el artículo 14 del Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior, establece: “Las IES deberán notificar al CES sobre el cierre de un centro de apoyo o de un campus realizado en ejercicio de su autonomía responsable, en el término de treinta (30) días desde la aprobación del cierre, para el registro correspondiente. La notificación y documentación deberá ser remitida a la unidad correspondiente del CES, para su registro y actualización de la información de la IES.”

Que, la Universidad Estatal de Milagro considera pertinente contar con un instructivo que regule el procedimiento interno y las responsabilidades para la gestión de creación, seguimiento y evaluación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. - Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar los requisitos y requerimientos para la creación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, además de establecer un marco claro y detallado para el seguimiento y evaluación de sedes, extensiones y centros de apoyo de la institución para así lograr el correcto desenvolvimiento de las actividades que se realicen en los mismos. Además de establecer los deberes y responsabilidades de las partes involucradas.

Artículo 2. - Ámbito. - El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento y aplicación

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	11

por parte del personal involucrado en los procesos mencionados en este instrumento, sea este institucional o externo.

Artículo 3. - Definiciones. - Para el desarrollo del presente instructivo, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Sede:** Son unidades académico - administrativas dependientes de la sede matriz, que podrán tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES), cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz.
- b) **Extensión:** Son unidades académico-administrativas, que pueden tener desconcentración en la gestión administrativa o financiera, creadas mediante resolución del CES, cuyo funcionamiento será en un cantón distinto al de la sede matriz o sede, dentro de la misma provincia.
- c) **Centro de Apoyo.** - Son unidades administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior (CES).

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

Artículo 4. - De los miembros de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo estará integrada por:

1. Director de Gestión y Servicios Académicos, quien lo presidirá;
2. Director Jurídico;
3. Director Financiero;
4. Director de Talento Humano;
5. Director de Obras Universitarias;
6. Director de Planificación Institucional;
7. Director de Relaciones Interinstitucionales;
8. Director de Innovación de Procesos Académicos
9. Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios;
10. Director de Aseguramiento de la Calidad;
11. Director de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, quien actuará como secretario.

La Comisión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo es un órgano de carácter

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	12

asesor, se encargará de dar criterio respecto a la viabilidad y cumplimiento de los requisitos previstos en la ley para la creación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

SECCIÓN I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE GESTIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

Artículo 5. - De la responsabilidad los miembros de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - Las responsabilidades de los miembros de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo son:

1. Director Jurídico:

- a) Revisar documentos pertinentes en el desarrollo de la creación, seguimiento y evaluación de las sedes, extensiones y centros de apoyo.
- b) Elaborar instrumentos de cooperación necesarios para la creación, seguimiento y evaluación de sedes, extensiones y centros de apoyo.

2. Director Financiero:

- a) Elaborar informe técnico de recursos económicos, en caso de Centros de Apoyo; y,
- b) Elaborar estudio económico y financiero, en caso de Sedes y Extensiones.

3. Director de Talento Humano:

- a) Elaborar informe de equipo técnico, administrativo o académico necesario, en caso de Centros de Apoyo.
- b) Participar en la elaboración de la propuesta de estructura académica y modelo de gestión, en caso de Sedes y Extensiones.

4. Director de Obras Universitarias y Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios:

- a) Elaborar informe técnico de infraestructura física y tecnológica; y,
- b) Plan de inversión.

5. Director de Planificación Institucional: Elaborar propuesta de estructura orgánica, en caso de Sedes y Extensiones.

6. Director de Relaciones Interinstitucionales:

- a) Asistir a la convocatoria de participación ciudadana y elaborar el informe de participación ciudadana;
- b) Elaborar la convocatoria de socialización del proyecto y el acta de sesión e informe de socialización del proyecto, cuando el requerimiento surge por parte de la institución; y,
- c) Gestionar los instrumentos de cooperación y logística para su suscripción.

En caso del literal b), sólo deberá elaborar el informe de socialización, cuando la solicitud se efectúe por un organismo externo.

7. Director de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Elaborar propuesta de estructura orgánica, en caso de Sedes y

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	13

Extensiones;

- b) Participar en la elaboración de la propuesta de estructura académica y modelo de gestión, en caso de Sedes y Extensiones; y,
- c) Documento que justifique el cumplimiento de los criterios y estándares de calidad.

8. Director de Innovación de Procesos Académicos:

- a) Elaborar documento de análisis de pertinencia académica, en caso de Sedes y Extensiones.
- b) Elaborar estudio de pertinencia, en casos de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

9. Dirección de Gestión y Servicios Académicos:

- a) Elaborar propuesta de la oferta académica inicial.
- b) Informe técnico académico.

10. Dirección de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo:

- a) Recopilar la información relevante del sector donde se pretende crear la Sede, Extensión o Centro de Apoyo, en caso de que sea requerimiento institucional.
- b) Realizar la evaluación inicial de la solicitud y la documentación enviada por el Organismo Externo.
- c) Elaborar Informe de viabilidad del proyecto de conformidad con lo establecido en la resolución de la primera sesión de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, y los insumos remitidos por los encargados de la revisión técnica de infraestructura física y tecnológica.
- d) Elaborar demás documentación necesaria para la gestión interna de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

TÍTULO III CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD DE COLABORACIÓN PARA LA CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

Artículo 6. - De la solicitud de colaboración para la creación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - El organismo externo interesado, podrá requerir directamente a la Universidad Estatal de Milagro o en su efecto, descargar desde la página web institucional, la información, documentación y formatos necesarios para poder realizar la solicitud de colaboración, esta deberá contener:

1. Sedes y Extensiones:

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	14

- a) Convocatoria de participación ciudadana;
- b) Acta de sesión de participación ciudadana; y,
- c) Documento que acredite derecho de propiedad.

2. Centros de Apoyo

- a) Convocatoria de socialización del proyecto;
- b) Acta de sesión de socialización del proyecto; y,
- c) Documento que acredite derecho de propiedad o contrato de arrendamiento.

Para el caso de Sedes y Extensiones, además de lo descrito anteriormente en el literal b), el Director de Relaciones Interinstitucionales, quien actuará como veedor, deberá elaborar el informe de participación ciudadana y remitirlo al Rector.

Por otro lado, en caso de Centros de Apoyo, además, de lo descrito anteriormente, el Director de Relaciones Interinstitucionales deberá elaborar el informe de socialización y remitir al Rector.

La solicitud será remitida al Rector para su conocimiento y a su vez, remitirá la misma a la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

Artículo 7. - De la activación de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. (CGSEC). - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo se activará inicialmente cuando se remita la solicitud por parte del organismo externo, para la verificación de documentación.

Artículo 8. - De la verificación de la documentación. - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo verificará la documentación y realizará el análisis de pertinencia académica, de ser favorable se realizará una revisión técnica de la infraestructura física y tecnológica. Una vez realizada la revisión y verificación, elaborará un informe de viabilidad del proyecto dirigido al Rector, anexando la documentación antes mencionada.

El Rector remitirá el informe al organismo externo, sea o no favorable, y de serlo se dispondrá a la Dirección de Relaciones Interinstitucionales para que continúe con el proceso de suscripción de instrumentos de cooperación.

Artículo 9. - De los demás requisitos. - Una vez suscrito el instrumento de cooperación, la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo elaborará y solicitará los demás requisitos establecidos en los artículos 21 y 26 del presente instructivo, a las Direcciones intervinientes y/o responsables.

Artículo 10. - De la convocatoria a las sesiones de la Comisión Técnica de factibilidad. - El secretario de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, elaborará y remitirá la convocatoria con el orden del día en conjunto con toda la documentación para que esta pueda ser revisada de manera previa por todos los

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	15

integrantes.

Artículo 11. - De las sesiones de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo (CGSEC). - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo sesionará las veces que sean necesarias y presentará toda la documentación con los requisitos necesarios, para poder evaluar la factibilidad de la creación de una Sede, Extensión y Centro de Apoyo.

En caso de no concluir con el orden del día establecido, en la misma sesión se establecerá la fecha de la siguiente sesión, misma que no será en más de cinco (5) días laborables.

Artículo 12. - De la resolución de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - Cuando se haya llegado a un consenso, la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, el Secretario elaborará la respectiva resolución, misma que contendrá el criterio respecto a la factibilidad de la continuación o no del proceso y será remitida al Rector, para su consideración de tratamiento.

Artículo 13. - De la aprobación de la solicitud de creación de sedes, extensiones y Centros de Apoyo. - Se remitirá al Órgano Colegiado Superior toda documentación, en conjunto con la resolución elaborada por la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, y demás documentación, para el respectivo tratamiento y consideración de aprobación.

La resolución del Órgano Colegiado Superior se remitirá a la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, para que, a su vez, la incorpore con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior y lo remita al Rector, para continuidad de la gestión pertinente.

CAPÍTULO II

DEL REQUERIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

Artículo 14. - Del requerimiento institucional.- Por necesidad académica y/o institucional, la máxima autoridad podrá disponer la activación de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo para que elabore el estudio de pertinencia, favorable o no, sesionará para remitir su resolución al Rector, para su consideración y disposición de continuidad o no del proceso correspondiente y continuidad de la elaboración de la documentación dependiendo del proceso, según lo establecido en los artículos 5, 21 y 26.

Artículo 15. - Del procedimiento. - El Secretario de la Comisión de Gestión de Sedes,

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	16

Extensiones y Centros de Apoyo, realizará y remitirá la convocatoria con el respectivo orden del día, en conjunto con la documentación que será revisada, a todos los miembros de la misma.

Se evaluará la factibilidad de la creación de la Sede, Extensión o Centro de Apoyo, siguiendo lo establecido en el artículo 11. Realizada la evaluación, cuando se llegue a una decisión, el Secretario elaborará la respectiva resolución que contendrá el criterio de la factibilidad y la sugerencia de continuación o no del proceso, será remitido al Rector para su consideración de tratamiento.

El Órgano Colegiado Superior, revisará los documentos a los que se hace mención en los incisos anteriores, para su consideración, de ser aprobados, se remitirá la resolución del OCS a la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, para que esta se sirva de adjuntar los demás requisitos solicitados por el Consejo de Educación Superior y se continúe con la gestión pertinente.

CAPÍTULO III

DE LAS GENERALIDADES PARA LA CREACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

Artículo 16. - Del personal contratado para las sedes, extensiones y centros de apoyo. - La Universidad Estatal de Milagro, en caso de solicitudes de colaboración se encargará de la contratación del personal académico de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo; y será responsabilidad de los organismos que hayan firmado el instrumento de cooperación, contratar al personal administrativo, incluyendo el personal de mantenimiento y servicios generales.

Sin embargo, en el instrumento de cooperación suscrito, podría establecerse de otra manera de acuerdo a los acuerdos realizados por las partes.

Artículo 17. - De los deberes y obligaciones de los organismos que tengan convenio con UNEMI. - Los organismos que tengan convenio con la Universidad Estatal de Milagro, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Otorgar por medio de donación el espacio con la infraestructura requerida, donde funcionará la Sede, Extensión y Centro de Apoyo, el documento deberá contener una cláusula resolutoria de conformidad a las especificaciones dadas por la institución.
2. Donar los bienes muebles y tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades que se realizarán en la Sede, Extensión y Centro de Apoyo;
3. Proveer de Infraestructura tecnológica, de acuerdo a las especificaciones que establezca UNEMI;
4. Encargarse del pago de servicios básicos de la Sede, Extensión y Centro de Apoyo, durante el tiempo que se establezca dentro del instrumento de cooperación;
5. Socializar el proyecto con la comunidad;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	17

6. Demás que se establezcan en el instrumento de cooperación suscrito.

En caso del numeral 1), el espacio que se otorgue tendrá una verificación previa, para validar que se ajuste a las especificaciones definidas por el CES y el instrumento de cooperación suscrito.

Artículo 18. - De los beneficios de los organismos que tengan convenio con UNEMI.

- Los organismos que tengan convenio con UNEMI, tendrán los siguientes beneficios:

- a) La Universidad Estatal de Milagro priorizará cupos en las provincias o cantones donde se encuentre la Sede, Extensión o Centro de Apoyo;
- b) Desarrollo de actividades de interés de la comunidad, con el acompañamiento de la Sede, Extensión o Centro de Apoyo;
- c) Desarrollo de actividades o proyectos de investigación asociadas a las líneas estratégicas de la UNEMI, de acuerdo a las necesidades territoriales, podrán ser las siguientes:
 1. Practicas pre-profesionales
 2. Vinculación
 3. Posgrado
 4. Educación continua
 5. Consultoría
 6. Demás actividades que se consideren de acuerdo a la necesidad territorial

Lo establecido anteriormente será de acuerdo a las especificaciones del instrumento de cooperación suscrito.

TÍTULO IV SEDES Y EXTENSIONES

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LAS SEDES Y EXTENSIONES

Artículo 19. - De la función de las sedes y extensiones. - Las sedes y extensiones de la Universidad Estatal de Milagro, tendrán las siguientes funciones:

- a) **Ofrecer educación superior:** Las sedes y extensiones son unidades académico-administrativas que ofrecen programas de educación superior, dependientes de la sede matriz u otras sedes creadas mediante resolución del Consejo de Educación Superior (CES).
- b) **Ampliar la oferta académica:** Las extensiones pueden estar localizadas en provincias donde no exista oferta académica pública o donde, conforme a las necesidades del país y de manera motivada, lo regule el CES.
- c) **Facilitar el acceso a la educación superior:** Las sedes y extensiones pueden estar ubicadas en diferentes provincias, lo que permite a más personas acceder a

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	18

la educación superior sin tener que trasladarse a la sede matriz.

Artículo 20. - Del responsable. - El responsable debe justificar experiencia académica y será designado por la Máxima Autoridad de la UNEMI.

Las actividades de las Sedes y Extensiones se realizarán bajo las directrices dadas por el Director de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, previa aprobación de Rector. Por lo que es responsabilidad de los encargados de cada Sede o Extensión, gestionar todas las actividades necesarias para la prestación de los servicios que se ofrecen.

Artículo 21. - De los requisitos para la creación de sedes y extensiones. - Para la aprobación de la creación de sedes y extensiones, las IES acreditadas deberán remitir al CES el correspondiente informe técnico académico, incorporando la siguiente información:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de sede o extensión responde a una demanda por educación superior en el nivel de formación y área de conocimiento que va a ser atendida por la sede o extensión;
- b) Propuesta de estructura orgánica funcional que incluya el Plan Estratégico de Desarrollo o su equivalente de la sede o extensión articulado al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la IES;

La propuesta deberá describir y analizar la organización de la sede o extensión, con el detalle de las unidades académicas y administrativas previstas y las competencias asignadas a cada una de ellas, asegurando la articulación, responsabilidades y vínculos institucionales con la sede matriz, en los aspectos académicos, financieros, administrativos, jurídicos y de gestión;

- c) Propuesta de estructura académica y modelo de gestión de la sede o extensión, en la que se logre:
 1. Establecer el modelo de gestión de la sede o extensión: centralizado o descentralizado.
 2. Detallar los procesos que se ejecutarán en la sede o extensión para garantizar el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación, alineados al modelo de gestión y a la oferta académica de la sede o extensión.
 3. Determinar las necesidades de contratación docente en función del macro currículo de la oferta académica de la sede o extensión.
 4. Definir la estructura del personal administrativo que garantice el desarrollo de los servicios que se ofrecerán a los estudiantes de la sede o extensión.
- d) Propuesta de la oferta académica inicial de al menos una carrera o programa a nivel de macro currículo. El macro currículo describe los resultados de aprendizaje del perfil de egreso de la carrera o programa que conforma la oferta académica de la

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	19

sede o extensión.

- e) Estudio económico financiero en el cual se evidencie que el resultado económico de la IES va a garantizar el funcionamiento de la nueva sede o extensión, proyectada para el sostenimiento de la operación de al menos la finalización de estudios de una cohorte.

En el caso de IES públicas, de requerirse la asignación de recursos adicionales, se deberá anexar documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para el funcionamiento de la sede o extensión;

- f) Acreditar conforme a derecho la propiedad, uso o goce, actual o futuro, del espacio e infraestructura física y tecnológica, el documento deberá contener una cláusula resolutoria, de conformidad con las especificaciones dadas por la institución; así como de las bibliotecas físicas o digitales, videotecas y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento de la sede o extensión y el adecuado desarrollo del proceso de aprendizaje.

en su efecto, declaratoria de utilidad pública con la posibilidad de ocupación inmediata o un instrumento legal que justifique su legítimo uso y ocupación, con excepción de contratos de arrendamiento;

Adicionalmente, se deberá contar con un plan de inversión que al menos deberá contener el detalle de infraestructura física y tecnológica, equipos técnicos y tecnológicos para el funcionamiento de laboratorios acorde a la oferta académica propuesta.

- g) Documento que sustente la participación ciudadana, en el formato establecido por la Universidad Estatal de Milagro, en caso de que sea por solicitud de un organismo externo;
- h) Socialización del proyecto con la comunidad, en caso que se realice por iniciativa de la Universidad Estatal de Milagro;
- i) Resolución del Órgano Colegiado Superior a través de la cual se apruebe el proyecto de creación de la sede o extensión; y,
- j) Justificar el cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

En el caso del literal g), el organismo externo deberá convocar a la Universidad Estatal de Milagro, para que se presente el día que se efectúe la participación ciudadana, a través de un veedor, que será el Director de Relaciones Interinstitucionales. Este veedor deberá

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	20

presentar un informe con lo ocurrido en dicha sesión.

Artículo 22. - De las políticas de las sedes y extensiones. - Dentro de las políticas que regirán las sedes y extensiones de la Universidad Estatal de Milagro, tenemos las siguientes:

- a) Fomentar la inclusión y la diversidad en todas las actividades académicas y de investigación.
- b) Establecer alianzas estratégicas con otras instituciones y organizaciones para promover el desarrollo, la investigación y la innovación.
- c) Promover la formación continua y el desarrollo profesional del personal académico y administrativo.
- d) Garantizar la calidad de los programas académicos y la acreditación correspondiente.
- e) Fomentar la participación activa de los estudiantes en la vida universitaria y en la toma de decisiones.
- f) Promover la responsabilidad social y el compromiso con la comunidad a través de actividades de extensión y vinculación.

Artículo 23. - De los objetivos de las sedes y extensiones. - Las sedes y extensiones, tendrán los siguientes objetivos:

- a) **Formar profesionales:** Una de las principales metas de las sedes y extensiones es formar profesionales responsables, innovadores y emprendedores con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la sociedad.
- b) **Contribuir al desarrollo:** Las sedes y extensiones contribuirán al desarrollo local a través de la realización de proyectos de investigación y extensión que aborden problemáticas específicas de la población.
- c) **Ampliar la oferta académica:** Las sedes y extensiones podrán ofrecer programas académicos que no estén disponibles en la sede matriz, lo que permite ampliar la oferta académica y brindar oportunidades de formación a más personas; respetando los criterios de calidad y pertinencia en la educación.
- d) **Descentralizar la educación superior:** La creación de sedes y extensiones universitarias también busca descentralizar la educación superior, acercando la oferta académica a regiones que antes no contaban con acceso a ella.

TÍTULO V CENTROS DE APOYO

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	21

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES DE LOS CENTROS DE APOYO

Artículo 24. - De la función de los Centros de Apoyo. - La Universidad Estatal de Milagro establecerá y dispondrá de centros de apoyo para el funcionamiento de la modalidad en línea, semipresencial y presencial para la vinculación con la sociedad, practicas pre-profesionales, consultoría, posgrado y educación continua dentro o fuera del país.

La función específica de los Centros de Apoyo es la de actuar como estructuras de apoyo para los alumnos con el fin de facilitar los procesos administrativos, académicos y de gestión dirigidos desde la sede matriz.

Artículo 25. - De los requisitos para la creación de Centros de Apoyo. - Para la creación de centros de apoyo se deberán contar con lo siguiente:

- a) Estudio de pertinencia en el que se evidencie que el proyecto de creación de centro de apoyo responde a una demanda por educación superior en el nivel y área de conocimiento que va a ser atendida por el centro de apoyo.
- b) Espacio e infraestructura física y tecnológica y demás recursos técnicos pedagógicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo, asegurando las condiciones para que los profesores gestionen el apoyo a los distintos componentes del aprendizaje,
- c) Equipo técnico, administrativo o académico mínimo necesario.
- d) Recursos económicos necesarios para el funcionamiento del centro de apoyo.
De requerirse la asignación de recursos adicionales, se deberá contar con la documentación correspondiente que acredite la existencia de los recursos necesarios para su funcionamiento.
- e) Documento que sustente la participación ciudadana, en el formato establecido por la Universidad Estatal de Milagro, en caso de que sea por solicitud de un organismo externo;
- f) Resolución del Órgano Colegiado Superior a través de la cual se apruebe la creación del centro de apoyo.

Los centros de apoyo deberán estar articulados o coordinados por las unidades administrativas o académicas de la sede matriz, de una sede o de una extensión.

Artículo 26. - De la priorización de las áreas. - Para la creación de un Centro de Apoyo dentro o fuera del país, la Universidad Estatal de Milagro considerará prioritarias las áreas de interés social y estratégico, considerando la demanda de estudiantes y su nivel socioeconómico.

Artículo 27. - De los servicios de los Centros de Apoyo. - En los Centros de Apoyo

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	22

dentro o fuera del país, se podrán realizar actividades académicas, tales como: procesos de admisión, capacitación, eventos académicos, científicos, de interés de la comunidad, formación ciudadana, proyectos y programas de posgrado, investigación, vinculación, consultoría y demás actividades de acuerdo a la necesidad de la comunidad.

a) Servicios administrativos de soporte académico. - Los servicios serán los siguientes:

1. Capacitación en el sistema de estudio y entorno virtual de aprendizaje;
2. Formación modelo educativo;
3. Gestión de biblioteca física y virtual;
4. Tutorías presenciales ocasionales y virtuales; y,
5. Asesoría en manejo de plataforma virtual y material digital.

b) Proceso de admisión y nivelación. - Se realizarán las siguientes actividades:

1. Gestión logística para el desarrollo de eventos académicos, de admisión y nivelación.
2. Acceso e inducción a los estudiantes.
3. Asesoría y cierre de matrícula

c) Proyectos o programas de investigación, vinculación con la sociedad, posgrado, consultoría y educación continua. - Se brindará soporte para lo siguiente:

1. Planificación y ejecución de proyectos propuestos y autorizados desde la sede matriz u otro centro de apoyo, así como los propuestos por instituciones públicas y privadas.
2. Proyectos de capacitación y formación permanente, seminarios, programas y otras actividades que la institución considere pertinente.
3. Practicas pre-profesionales y/o vinculación con la sociedad
4. Educación Continua
5. Posgrado
6. Consultoría
7. Relacionamiento con ex alumnos.
8. Formación ciudadana.
9. Demás actividades que se consideren pertinentes.

d) Eventos culturales y de interés de la comunidad. - A través del centro se gestionará que los eventos culturales puedan ser desarrollados en el entorno, según lo establezca la sede matriz.

e) Difusión de oferta académica de programas de posgrado. - Brindará Información de carreras, programas de posgrados o educación continua de la Universidad Estatal de Milagro.

f) Bienestar Universitario. - Promoverá los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, y ofrecerá servicios asistenciales.

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	23

Además de los servicios mencionados anteriormente, para el caso de los centros de apoyo que se ubiquen fuera del territorio nacional, se podrán ofrecer: cursos de formación, cualificaciones profesionales y acompañamiento para procesos administrativos varios, tales como: convalidación, homologación y otros.

Los servicios que ofrezcan los Centros de Apoyo nacionales o internacionales dependerán de lo dispuesto por el Rector de la institución, considerando el territorio en donde se vayan a ubicar y el fin para el que fue creado.

Artículo 28. - De las políticas de los Centros de Apoyo. - Dentro de las políticas del Centro de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, se establecen las siguientes:

- a) La búsqueda permanente de mejoramiento de sus servicios a favor de los usuarios;
- b) El perfeccionamiento constante del personal académico y el incremento de materiales bibliográficos y tecnológicos;
- c) La continua planificación y evaluación de todas las actividades académicas, de investigación, vinculación y actividades de interés de la comunidad; que garanticen el cumplimiento de las metas propuestas;
- d) La pertinencia en la construcción del aprendizaje, debe hacerse en función a los requerimientos de los usuarios y necesidades del entorno;
- e) Promover la ejecución de cursos, foros, charlas, talleres y demás actividades que fortalezcan la adquisición de conocimientos y el desarrollo de destrezas, de estudiantes, docentes y público en general;
- f) La difusión de las actividades que realice el Centro de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro, hacia la comunidad; y,
- g) El impulso a la investigación científica, tecnológica y social con carácter específico e interdisciplinario, basándose en las Líneas de Investigación, aprobadas por la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 29. - De los objetivos de los Centros de Apoyo. - Los Centros de Apoyo, tendrán los siguientes objetivos:

- a) Brindar las condiciones óptimas a los estudiantes para desarrollar actividades de prácticas académicas e investigativas que generen habilidades y destrezas mediante los sistemas de producción.
- b) Permitir a los estudiantes desarrollar actividades de prácticas pre-profesionales en el ámbito académico e investigativo que generen habilidades y destrezas, mediante los sistemas de producción, el manejo de labores culturales, entre otras.
- c) Demostrar técnicas que permitan difundir conocimientos a los usuarios (estudiantes, docentes, público en general) con la finalidad de involucrarlos al desarrollo productivo para el sector y la población.
- d) Realizar acciones de asistencia científica que permitan el desarrollo de la

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	24

investigación y nuevas tecnologías, que son elementos necesarios para el fortalecimiento de los estudiantes, docentes, profesionales y la comunidad.

- e) Gestionar Actividades de Autogestión Participativa entre estudiantes, docentes e instituciones, para el fortalecimiento de los Centros de Prácticas.
- f) Atender a la población considerada de atención prioritaria y en situación de vulnerabilidad, en especial a la población migrante.
- g) Democratizar el acceso a la educación superior para la población en movilidad humana.
- h) Acortar las brechas socio educativas en poblaciones en situación de movilidad humana.
- i) Cumplir las funciones que el Rectorado, el Consejo de Facultad o el Decano les atribuye como competencia.
- j) Cumplir con las actividades designadas por parte de la Jefatura de Sedes, Extensiones y Centro de Apoyo, de la Sede Matriz.

Artículo 30. - Espacios de los Centros de Apoyo. - Los espacios donde funcionen los Centros de Apoyo nacionales e internacionales, podrán ser usados como oficina por parte de los Vicerrectores, Autoridades Académicas y Directores de las diferentes unidades académicas y/o administrativas, o demás servidores, previa disposición de la Máxima Autoridad Ejecutiva. Se deberá garantizar que los mismos puedan realizar todas sus funciones con normalidad.

Artículo 31. - De la gestión de fondos operativos. - El responsable de cada centro de apoyo elaborará y presentará el Plan Anual de Contratación, de acuerdo a sus necesidades, a través de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera de la sede matriz.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad de los responsables de los Centros de Apoyo.

CAPÍTULO II DE LOS TIPOS DE CENTRO DE APOYO Y SUS CARACTERÍSTICAS

Sección 1era. Centros de Apoyo Nacionales

Parágrafo I Del Centro de Apoyo Tipo A

Artículo 32. - Del centro de apoyo tipo A.- Son centros de apoyo ubicados en ciudades estratégicas y de importancia para el desarrollo del Ecuador.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	25

Artículo 33. - De las características del centro de apoyo tipo A.- Los Centros de Apoyo Tipo A, tendrán las siguientes características mínimas:

Espacios	Necesidades	Capacidad	Equipamiento	Área mínima	Área total
2	Oficinas	2 personas	2 escritorios 2 sillas	8 m2	696 m2
		4 personas	4 escritorios 4 sillas	16 m2	
1	Sala de espera	4 – 5 personas	4 – 5 sillas de espera	12 m2	
2	Aulas	100 personas	100 pupitres	160 m2	
4	Laboratorios	200 personas	200 mesas	500 m2	
			200 sillas		
			200 computadoras		

Parágrafo II Del Centro de Apoyo Tipo B

Artículo 34. - Del centro de apoyo tipo B.- Son centros de apoyo ubicados en una ciudad estratégica de cada provincia.

Artículo 35. - De las características del centro de apoyo tipo B.- Los Centros de Apoyo Tipo B, tendrán las siguientes características mínimas:

Espacios	Necesidades	Capacidad	Equipamiento	Área mínima	Área total
1	Oficina	4 personas	4 escritorios	16 m2	233 m2
			4 sillas		
1	Sala de espera	4 – 5 personas	4 – 5 sillas de espera	12 m2	
1	Aula	50 personas	50 pupitres	80 m2	
1	Laboratorio	50 personas	50 mesas	125 m2	
			50 sillas		
			50 computadoras		

Parágrafo III Del Centro de Apoyo Tipo C

Artículo 36. - Del centro de apoyo tipo C.- Son centros de apoyo ubicados en cantones de las diferentes provincias del país, de acuerdo a la demanda social que exista en el sector.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	26

Artículo 37. - De las características del centro de apoyo tipo C.- Los Centros de Apoyo Tipo C, tendrán las siguientes características mínimas:

Espacios	Necesidades	Capacidad	Equipamiento	Área mínima	Área total
1	Oficina	4 personas	4 escritorios	16 m2	24 m2
			4 sillas		
1	Sala de espera	4 – 5 personas	4 – 5 sillas de espera	8 m2	

Sección 2da.

Centros de Apoyo Internacionales

Parágrafo I

Del Centro de Apoyo Tipo D

Artículo 38. - Del centro de apoyo tipo D.- Son Centros de Apoyo ubicados por fuera del territorio continental del Ecuador. Su implementación será decisión de la máxima autoridad Institucional, en cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo articulado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. Observará el impacto en la población a ser atendida y se priorizará a las personas en situación de movilidad humana, cuya finalidad es brindar servicios que garanticen el acceso a la educación superior.

Artículo 39. - De las características del centro de apoyo tipo D.- Las características de los Centros de Apoyo Tipo D, se establecerán de acuerdo a la necesidad del territorio donde se vayan a crear, sin embargo, se deberán considerar las características mínimas establecidas en el Centro de Apoyo tipo C.

Artículo 40. - Del responsable. - Debe justificar experiencia académica y será designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UNEMI.

Artículo 41. – De las actividades realizadas por el responsable.- El responsable designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la UNEMI, deberá realizar actividades de docencia, investigación y/o vinculación; de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior. De conformidad con el artículo 9 ibídem, se exceptúan las actividades de gestión educativa.

Es obligación de los responsables de cada Centro de Apoyo, gestionar todas las actividades necesarias para la prestación de los servicios que ofrece el centro que dirige.

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	27

TÍTULO VI SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LA PLANIFICACIÓN DEL SEGUIMIENTO

Artículo 42. - De la planificación del seguimiento. - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, elaborará un cronograma con la planificación del seguimiento al inicio del periodo académico.

Artículo 43. - Del seguimiento de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - El seguimiento será realizado por la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, de acuerdo a la planificación de la misma, con base a las visitas realizadas y a la documentación que remita el responsable de cada Sede, Extensión o Centro de apoyo.

En el seguimiento se revisará que su funcionamiento se sujete a los procedimientos de creación o aprobación, suspensión, clausura y cierre, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento general, el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior y el presente instructivo.

El seguimiento se realizará respecto a las responsabilidades y obligaciones de cada miembro de la Comisión.

En cada seguimiento, el secretario de la Comisión deberá elaborar un acta, en donde detallen las actividades, observaciones y demás consideraciones pertinentes que realicen los miembros de la Comisión; las actas servirán de anexo para la elaboración del informe de seguimiento.

Artículo 44. - Del informe de seguimiento de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, a través del secretario realizará un informe trimestral del seguimiento realizado y lo presentará al Rector de la sede matriz.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO

Artículo 45. - De la evaluación de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - La evaluación será responsabilidad de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, se realizará con base a los informes presentados por el responsable

	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	28

de cada Sede, Extensión o Centro de Apoyo.

Artículo 46. - Del informe de evaluación de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo. - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, a través del secretario realizará un informe semestral, que contendrá la evaluación de cada periodo, y lo presentará al Rector de la sede matriz.

Artículo 47. - Del plan de mejoras. - Con base al informe de evaluación, el responsable de cada Sede, Extensión o Centro de Apoyo, elaborará un Plan de Mejoras para que sea ejecutado en el siguiente periodo académico. Una vez realizado, se elaborará un informe respecto a la ejecución del Plan de Mejoras, mismo que será remitido al Rector para su conocimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La creación de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo se realizará mediante resolución de aprobación del Órgano Colegiado Superior, cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior.

SEGUNDA. - La Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, realizará el monitoreo y seguimiento al desarrollo de las actividades de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo de la Universidad Estatal de Milagro.

TERCERA. - Los instrumentos de cooperación necesarios para la correcta creación y desarrollo de los Centros de Apoyo, será responsabilidad de la Dirección de Relaciones Interinstitucionales y la Dirección Jurídica, en coordinación con las unidades relacionadas al motivo del instrumento.

CUARTA. - La Dirección de Aseguramiento de la Calidad establecerá los formatos y guías para la presentación de los requisitos descritos en el presente instructivo.

QUINTA. - Los organismos externos tienen prohibido el empleo del nombre de la Universidad Estatal de Milagro, para difundir la creación de una Sede, Extensión y/o Centro de Apoyo, mientras no se haya firmado el instrumento de cooperación y el mismo haya empezado a ejecutar.

El no cumplimiento de lo establecido recaerá en sanciones de conformidad a lo establecido en el instrumento de cooperación, sin perjuicio de acciones civiles o penales.

SEXTA. - Para la creación de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, deberá tomarse en consideración el acceso universal en los espacios donde se encuentren.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	INT.42
		Primera versión	24.06.2024
		Última reforma	25.04.2025
		Versión	1.03
		Página	29

SÉPTIMA. - Lo que no se encuentre contemplado en el presente instructivo, se estará a lo dispuesto por la normativa externa, de no haberla, lo decidirá el Órgano Colegiado Superior, previa recomendación de la Comisión de Gestión de Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se evaluarán las necesidades de talento humano e infraestructura de las Sedes, Extensiones y Centros de Apoyo, a partir de los 12 meses de su creación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el **INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SEDES, EXTENSIONES Y CENTROS DE APOYO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-12-2024-No10, el 24 de junio de 2024; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-17-2024-No12, el 27 de septiembre de 2024; reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-1-2025-No2, el 23 de enero de 2025; y, reformado mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2025-No3, el 25 de abril de 2025.

Milagro, 25 de abril de 2025.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

